

d) En vista de las facilidades ya proporcionadas por ciertas autoridades administradoras para la enseñanza superior en África, y teniendo en cuenta los planes ya establecidos para su desarrollo, estudiar, en consulta con dichas autoridades administradoras y, si el Consejo lo considera conveniente, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, entre ellas la posibilidad de establecer, en 1952, y sostener una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria en África;

e) Conforme a los objetivos del párrafo b del Artículo 76 de la Carta, y a fin de que las Naciones Unidas puedan juzgar los progresos realizados en el campo de la enseñanza, invitar a las autoridades administradoras a suministrarle cada año la información más completa y detallada que pueda obtenerse al respecto.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

226 (III). Desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando que el régimen de administración fiduciaria tiene por objeto el desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria hacia la autonomía o la independencia,

Considerando que tal desarrollo debe ser realizado lo antes posible y que los Territorios bajo administración fiduciaria deben obtener la autonomía o la independencia tan pronto como sea posible,

Tomando nota de los esfuerzos ya realizados en ese sentido por las autoridades administradoras,

Recordando que el Artículo 77 de la Carta prevé la aplicación del régimen de administración fiduciaria con arreglo a los términos de ese Artículo a las tres categorías de territorios en él enumerados,

Reafirma que la facultad de ejercer vigilancia en los Territorios bajo administración fiduciaria incumbe a las Naciones Unidas;

Recomienda que las autoridades administradoras:

a) Tomen todas las medidas necesarias para mejorar y fomentar el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria;

b) Tomen todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo progresivo hacia la autonomía o la independencia de los Territorios bajo administración fiduciaria que ellas administran.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

227 (III). La cuestión del África Sudoccidental

Por cuanto en sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946 y 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General recomendó que el Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer un acuerdo de administración fiduciaria para dicho Territorio,

Por cuanto el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta del 23 de julio de 1947¹, informó a las Naciones Unidas de que había decidido no proceder a incorporar el África Sudoccidental a la Unión, sino mantener el *statu quo* y continuar administrando el Territorio conforme al espíritu del Mandato actualmente en vigor; que se había comprometido a presentar informes sobre su administración a las Naciones Unidas y que estaba estudiando la concesión al África Sudoccidental de representación en el Parlamento de la Unión,

Por cuanto el representante de la Unión Sudafricana declaró el 9 de noviembre de 1948² la intención de su Gobierno de formar una asociación más estrecha entre el África Sudoccidental y la Unión Sudafricana otorgando al África Sudoccidental "representación en el Parlamento de la Unión",

Por cuanto un informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año de 1946 fué sometido por el Gobierno de la Unión Sudafricana a las Naciones Unidas³,

Por cuanto en su resolución del 1º de noviembre de 1947 la Asamblea General autorizó al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar el informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año 1946, presentado por el Gobierno de la Unión Sudafricana y a someter a la Asamblea General sus observaciones al respecto,

Por cuanto el 4 de agosto de 1948 el Consejo de Administración Fiduciaria, habiendo examinado el informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año 1946, así como la información suplementaria⁴ suministrada por el Gobierno de la Unión Sudafricana en respuesta a una petición del Consejo, incluida en su resolución 28 (II) del 12 de diciembre de 1947, aprobó al respecto las observaciones⁵ contenidas en el informe del Consejo a la Asamblea General,

La Asamblea General, por tanto,

Toma nota de los observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el África Sudoccidental contenidas en el informe del Consejo y pide al Secretario General se sirva trans-

¹ Véase el documento A/334.

² Véase el documento A/C.4/SR.76.

³ *Informe del Gobierno de la Unión Sudafricana sobre la Administración del África Sudoccidental, correspondiente al año 1946* (en inglés y francés) editado por la imprenta gubernamental, Pretoria, 1947. Véase la nota al pie de la página 2 del documento T/52.

⁴ Véase el documento T/175.

⁵ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4, páginas 47 a 50.